

**Nº 23. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE KIT DE DETECCIÓN DE DROGAS**

**1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de enero por el que se aprueba el texto de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y con la Ordenanza municipal de tráfico de Fuensalida y con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo artículos 27 y 28 y por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal artículo 796.1.

**2.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible, de la tasa, por utilización de los diferentes tipos de kit de recolección de muestra de saliva para la detección de drogas, conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de tráfico de Fuensalida y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas:

a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.

b) A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de drogas tóxicas, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.

c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en la Ordenanza municipal de tráfico de Fuensalida y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

d) A los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de drogas tóxicas, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro, ordenados por dicha autoridad.

### 3.- SUJETO PASIVO

#### Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas a las que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que conduzcan o puedan conducir un vehículo a motor ciclomotor o bicicleta.

### 4.- CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 4º.-

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Solicitud contraanálisis de saliva	90€
Solicitud contraanálisis de sangre	150€
Uso de kit ASIP 5DSa para hacerse cargo de un vehículo inmovilizado, cuyo conductor ha dado positivo, en una prueba de detección de drogas tóxicas, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro	20€

#### Artículo 5º.-

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo abonar el importe antes de la utilización del kit correspondiente de detección de drogas.

#### Artículo 6º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su aprobación definitiva por parte el Pleno del Ayuntamiento de Fuensalida, y al día siguiente a su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.